

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

"2014, AÑO DEL XL DE LA CONVERSION DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

La Paz, Baja California Sur, 02 de octubre de 2014.

**DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOZA
DE LOS MONTEROS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CUARTO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

Diputada **JISELA PAES MARTINEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TITULO DECIMO QUINTO, TITULADO DE LOS "ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS", COMPUESTO DE UN CAPITULO ÚNICO DENOMINADO: "DISPOSICIONES**

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

GENERALES”, EN EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 139, 140, 141, 142, 143 Y 144 A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objeto adicionar un título décimo quinto, titulado de los “estímulos y reconocimientos”, a la Ley de Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, y como principal objetivo propiciar la satisfacción en el empleo y el fortalecimiento del servicio de carrera en las instituciones policiales y de procuración de justicia.

En mérito de lo anterior, se pone a la consideración de las Ciudadanas y Ciudadanos Legisladores, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El desempeño de los miembros de las instituciones policiales y de procuración de justicia, muchas se ve empañada por la incorrecta actuación de un servidor público que en los personal no fue su deseo abrigar los principios y valores con los cuales debía regir su actuar.

Lo cual tiene como resultado el desprestigió social de las instituciones en general, y la perdida de la confianza de la ciudadanía en ellos,

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

olvidándose que dentro de las instituciones policiacas y de procuración de justicia, hay muchas mujeres y hombres honestos con altos valores y entrega en el servicio.

Sin embargo pocas veces nos detenemos a realizar un juicio de valor por el trabajo honesto desempeñado y por quienes en el cumplimiento del deber realizan actos heroicos y exponen sus vidas, los cuales quedan en el olvido y sin reconocimiento alguno por parte de la sociedad.

Esto en virtud de que se deja de lado la importancia que tiene en la persona humana el estímulo y el reconocimiento, el cual genera una sensación interna de satisfacción y realización en su ser, condición necesaria para generar un mejor desempeño en el servicio publico.

II.- El estímulo y el reconocimiento del recurso humano, ya es una vieja práctica en la iniciativa privada, la cual ha dado resultados y beneficios en la productividad del personal y por ende rendimientos capitales, ya que la persona al ser estimulado en un ambiente de competitividad, se impulsa para realizar su trabajo con mayor calidad, esmero y dedicación, con el fin de obtener incentivos económicos o el reconocimiento dentro de su centro de trabajo.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

No es menos cierto que dentro de la administración pública esta práctica también forma parte del quehacer en el servicio público, ya que dentro de las leyes que regulan las relaciones laborales, se han establecido los lineamientos correspondientes para otorgar estímulos y reconocimientos a los servidores públicos que destacan dentro de la función pública por su eficiencia, honradez, dedicación, y esfuerzo.

Lo anterior no es ajeno al ámbito policial y de procuración de justicia, ya que la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, hace referencia al derecho que tienen los miembros del sistema de seguridad pública a obtener reconocimientos y ascensos.

Situación que no es ajena en nuestro sistema jurídico estatal, ya que Ley de Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su fracción III del artículo 48, establece como derechos de los miembros de las instituciones policiales y de procuración de justicia el recibir estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones.

Estos estímulos conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 84 del ordenamiento jurídico antes invocado, le compete conocer y resolver su entrega a las comisiones de Honor y Justicia de cada institución.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

III.- Ahora bien realizando un estudio y análisis integral de nuestra Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pudimos percatarnos que no existe un capítulo propio en el cual se establezcan un sistema homogéneo estatal de estímulos y reconocimientos para los servidores públicos de las instituciones policiacas y de procuración de justicia.

Siendo que se considera importante que en la ley de la materia quede en claro cuál es el propósito de la entrega de estos estímulos y reconocimientos, que se entiende por cada uno de ellos, realizando una diferenciación clara de los mismos.

Además dejando con claridad establecido en el caso de los estímulos económicos o los que impliquen una erogación económica que estos deben ser consensados con la secretaria de finanzas o tesorerías municipales, según sea el caso, a efectos de hacer posible la entrega del estímulo o reconocimiento.

También se considera que se debe establecer un breve procedimiento en el que se exprese como se presentara la propuesta ante la Comisión de Honor y Justicia, y como deberá proceder esta previamente para poder determinar si el elemento es merecedor de la distinción que corresponda.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En virtud de lo anterior es que se realiza la presente propuesta legislativa proponiendo la inclusión en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública adicionar un título décimo quinto, titulado de los “estímulos y reconocimientos”, estableciendo disposiciones generales que permitan el ejercicio de este derecho a los miembros de las instituciones policiales y de procuración de justicia.

Considero que con estas nuevas disposiciones fortaleceremos el servicio de carrera y se promoverá la participación, productividad, eficiencia, calidad e iniciativa, así como el reconocimiento de la lealtad y honestidad de los elementos de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia para propiciar la satisfacción en el empleo y el fortalecimiento del servicio de carrera.

En mérito de lo anterior, se pone a la consideración de las Ciudadanas y Ciudadanos Legisladores, al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Título Décimo Quinto, denominado de los “**ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS**”, compuesto de un capítulo único denominado: “**DISPOSICIONES GENERALES**”, en el cual se adicionan los artículos **139, 140, 141, 142, 143 y 144** a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, para quedar como sigue:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

TITULO DECIMO QUINTO

DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS.

CAPITULO UNICO

DISPOCISIONES GENERALES

Artículo 139.- En conformidad con lo dispuesto por esta Ley, es derecho de los elementos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia el recibir estímulos, condecoraciones y recompensas por parte de sus instituciones o la sociedad civil con el objeto de promover la participación, productividad, eficiencia, calidad e iniciativa, así como reconocer la lealtad y honestidad de los elementos de las corporaciones para propiciar la satisfacción en el empleo y el fortalecimiento del servicio de carrera.

Artículo 140.- Se entiende por:

I.- Estímulos:

a).- Económico: Es el incentivo mensual, anual o extraordinario que se otorga a los elementos de las instituciones policiales y de procuración de justicia, como reconocimiento a su participación, productividad, eficiencia, calidad, iniciativa, lealtad y honestidad en el desempeño de sus funciones.

b).- Social: Es el reconocimiento al mérito en el servicio a los elementos de las instituciones policiales y de procuración de justicia, que se expresa en carta o diploma, o cuadro de honor publicado en un lugar visible de la institución a la que pertenezca el elemento.

c).- De grado: Es el reconocimiento a los elementos de las instituciones policiales y de procuración de justicia, mediante el cual es ascendido al grado superior inmediato que le corresponde, por su actuación relevante en beneficio para la sociedad o bien por el tiempo y continuidad en el servicio al

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

cumplir veinte, veinticinco y treinta años de servicio, sin contar con sanciones administrativa en su haber.

II.- Recompensas: Es el incentivo económico o social, que se otorga en cualquier momento a los elementos de las instituciones policiales y de procuración de justicia, que extraordinariamente en el ejercicio de sus funciones, realice una conducta o actividad de relevante importancia, trascendencia y beneficio para la sociedad.

III.- Condecoración: Es la entrega de insignia de honor y distinción.

Artículo 141.- Las condecoraciones podrán ser:

I.- De perseverancia: Que se otorgan por tiempo y continuidad de servicios al cumplirse los diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio.

II.- De mérito tecnológico: Se otorgará cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento o aparato, plan estratégico o diseño de herramientas para combatir el crimen, sistema o método de utilidad, para los cuerpos de seguridad o en beneficio de la procuración de justicia.

III.- De mérito ejemplar: Se otorgara cuando se distinga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de las instituciones policiales y de procuración de justicia.

IV.- De mérito social: Cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad, que mejoren la imagen de la institución policial y de procuración de justicia.

V.- De heroísmo: Que se otorgara por salvamentos, prevenciones o cumplimiento de órdenes de importancia excepcional o por su participación en el apoyo y protección a damnificados por fenómenos naturales.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

VI.- De cruz de honor: Que se otorgara en forma póstuma a los elementos de las instituciones policiales y de procuración de justicia de la corporación fallecidos en el cumplimiento del deber.

Artículo 142.- Los reconocimientos y estímulos anteriores, podrán otorgarse sin perjuicio de los que dispongan otros ordenamientos jurídicos o reglamentos municipales, que se refieran a los estímulos de los servidores públicos.

Artículo 143.- Los reconocimientos y estímulos se determinaran conforme a la autorización que para el efecto de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado o en su caso por las tesorerías municipales y dependerá en todo momento de la capacidad financiera de cada institución y en arreglo a los términos de la ley.

Artículo 144.- Para el otorgamiento de los reconocimientos y estímulos se procederá de la siguiente forma:

I.- La propuesta se presentara por escrito ante la comisión de honor y justicia que corresponda, expresando el nombre del elemento, así como las razones de la propuesta, acompañando los elementos de prueba con cuente para justificar su solicitud, enunciando concretamente el reconocimiento o estímulo que se solicite;

II.- Recibida la propuesta esta se radicara y se ordenara solicitar el expediente personal del elemento de la institución policial o de procuración de justicia propuesto, así como los informes respectivos en relación a los hechos que motivan la propuesta, también se deberá solicitar la autorización a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, con el fin de contar con elementos para determinar si es posible otorgar el estímulo o reconocimientos correspondiente.

III.- Recibidos los informes, se llevara a cabo una sesión extraordinaria de la comisión, en la cual se realizara la revisión integral de la propuesta, se someterá a votación, una vez aprobado y determinado el estímulo o reconocimiento a otorgar, se solicitara por escrito a la

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

entidad financiera que corresponda, para que proporcione los elementos para otorgar la distinción.

IV.- Por último se citara al elemento distinguido o la familia de este en caso que sea un homenaje póstumo en las instalaciones de la institución policial o de procuración de justicia de que se trate, para que en ceremonia pública se le haga entrega del reconocimiento correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

DIP. JISELA PAES MARTINEZ.